

6

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral No. 006-88-AGN/OA

Lima, **02 FEB. 1988**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aperturar un Fondo para Caja Chica por la fuente de financiamiento Ingresos Propios, para los Archivos Departamentales, a fin de atender sus gastos menudos y urgentes durante el ejercicio fiscal 1988;

Que en aplicación del Decreto Ley 19350 y 19463 Normas Técnicas Generales de Control del Sistema de Tesorería y Ley N°24767 Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el ejercicio 1988;

De conformidad con los dispositivos legales, Decreto Legislativo N°120 y Decreto Supremo N°007-82-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con la opinión favorable del Area de Tesorería y con la visación del Area de Presupuesto y Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Apertura del Fondo para Caja Chica por la Fuente de Financiamiento Ingresos Propios, hasta por la suma de Diez Mil Intis (I/. 10,000.00) a favor de los Archivos Departamentales, de acuerdo al siguiente detalle:

Archivo Departamental Piura	Sra. Nelly Chunga de Merino
Archivo Departamental La Libertad	Sr. Alfonso Acuña Suarez
Archivo Departamental Cajamarca	Sr. Leodoro Aliaga Briones
Archivo Departamental Ayacucho	Sr. Joel Vargas Venegas
Archivo Departamental Arequipa	Sr. José Salas Barriga
Archivo Departamental Tacna	Srta. Julia Liu Paredes
Archivo Departamental Cusco	Sr. Jorge Olivera Olivera
Archivo Departamental Moquegua	Sr. Freddy Zapata Chávez
Archivo Departamental Lambayeque	Sr. Yabar Tequén Sánchez

Artículo Segundo.- El monto máximo autorizado para efectuar cada pago no podrá exceder de Dos Mil Quinientos Intis (I/. 2,500.00); documentos por un importe mayor no podrán formar parte ni ser incluidos en las Rendiciones del Fondo.

Artículo Tercero.- La rendición del gasto para su reembolso deberá efectuarse cuando los documentos sustentatorios del egreso alcancen el 50% del monto autorizado para el manejo del Fondo de Caja Chica.

./





Resolución Directoral No.

Artículo Cuarto.- Para la ejecución de los fondos asignados es condición indispensables se cumplan las siguientes disposiciones:

- Los documentos probatorios del gasto deberán ser visados por el Administrador y el Director del Archivo Departamental.
- Los documentos al reverso deberán indicar el destino de los Bienes y Servicios adquiridos.
- Los documentos no deberán presentar enmendaduras, borradores ni correcciones.

Artículo Quinto.- El cumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente Resolución, así como de otras disposiciones que sobre el manejo del Fondo para Caja Chica se dicten, son de exclusiva responsabilidad de los Administradores del respectivo Archivo Departamental.

Regístrese y comuníquese.



Santiago Díaz Coronado
JEFE (e)
Oficina de Administración

CHP/sma.